

Libro IV, Título IV, Letra A Comisiones Máximas para fondos mutuos, fondos de inversión y títulos representativos de índices financieros

Capítulo II. Comisiones Máximas establecidas

Las comisiones máximas expresadas en porcentaje y en términos anualizados, que pueden ser pagadas a cada tipo de fondo, con recursos de los Fondos de Pensiones, considerando los aspectos definidos en la presente norma, son las siguientes:

1. Fondos mutuos extranjeros y nacionales y fondos de inversión nacionales (mobiliarios)

Tipo Activo	Zona Geográfica	Estilo/Tipo Empresa	Comisión Máxima
Accionario	Desarrollada, Emergente y Global	Índice	0,30%
	Desarrollada y Global	Otros	0,99%
	Emergente	Otros	1,17%
Bonos	Desarrollada	Índice	0,12%
		Alto Rendimiento	0,80%
		Otros	0,64%
	Emergente		0,96%
	Global		0,75%
Balanceado			0,97%
Liquidez			0,24%

2. Títulos Representativos de Índices Financieros

Tipo Activo	Zona Geográfica	Estilo/Tipo Empresa	Comisión Máxima
Accionario	Desarrollada y Global		0,60%
	Emergente		0,75%
Bonos	Desarrollada y Global	Otros	0,42%
	Emergente		0,53%
	Desarrollada y Global	High Yield	0,53%

3. Activos Alternativos

Tipo de Inversión	Comisión Máxima
Capital Privado (incluye coinversión)	2,40%
Deuda Privada (incluye coinversión)	2,40%
Fondo de Fondos Capital Privado	3,81%
Fondo de Fondos Deuda Privada	3,81%
Fondos de Inversión Nacionales Inmobiliarios y de Infraestructura	2,01%
Título representativo de oro	0,91%

Por último, cabe precisar que la metodología de cálculo aplicada para la obtención de comisiones máximas está contenida en el Anexo N° 1.

Nota de actualización: Este Capítulo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 11, de fecha 24 de junio de 2011. Luego, el Capítulo fue reemplazado de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 51, de fecha 27 de junio de 2012. Posteriormente, el Capítulo fue reemplazado de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 87, de fecha 27 de junio de 2013. Posteriormente este Capítulo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 118, de fecha 30 de junio de 2014. Posteriormente este Capítulo fue reemplazado por la Norma de Carácter General N° 146, de fecha 30 de junio de 2015. Posteriormente este Capítulo fue reemplazado por la Norma de Carácter General N° 176, de fecha 30 de junio de 2016. Posteriormente, este Capítulo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 199, de fecha 30 de junio de 2017. Posteriormente, este Capítulo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 229, de fecha 29 de junio de 2018. Posteriormente, este Capítulo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 245, de fecha 28 de junio de 2019. Posteriormente, este Capítulo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 271, de fecha 30 de junio de 2020. Posteriormente, este Capítulo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 287, de fecha 30 de junio de 2021. Posteriormente, fue modificado por la Norma de Carácter General N° 299, de fecha 30 de junio de 2022. Posteriormente, fue modificado por la Norma de Carácter General N° 310, de fecha 30 de junio de 2023. Posteriormente, fue modificado por la Norma de Carácter General N° 324, de fecha 28 de junio de 2024. Posteriormente, fue modificado por la Norma de Carácter General N° 337, de fecha 30 de junio de 2025.